

práctica el acuerdo posterior de fecha 19 de julio de 1946, relativo a la ejecución de la transferencia de ciertos bienes de la Sociedad de Naciones a las Naciones Unidas, se efectuaron, el 1º de agosto de 1946, las siguientes operaciones:

1. El 1º de agosto de 1946 tuvo lugar la transferencia de derechos sobre los edificios de la Sociedad de Naciones y otros inmuebles, realizándose el mismo día las inscripciones correspondientes en el Registro de Terrenos de la República y Cantón de Ginebra.
2. Se efectuó igualmente en dicha fecha el traspaso de la propiedad y posesión de los bienes muebles.

De conformidad con el artículo 6 del acuerdo del 19 de julio de 1946 los bienes muebles transferidos han sido objeto de inventario por parte de la Sociedad de Naciones, inventario que está en vías de ser comprobado por las Naciones Unidas. Se redactará un protocolo en que se deje constancia de haberse completado esta operación.

3. De acuerdo con las disposiciones del Plan Común, se efectuara asimismo un avalúo definitivo de los bienes, lo que será objeto de un protocolo especial.

(Firmado) SEAN LESTER
W. MODEROW

Ginebra, 1º de agosto de 1946

80 (I). Reglamento financiero provisional de las Naciones Unidas

La Asamblea General resuelve,

Que se apruebe el siguiente reglamento financiero provisional y que se indique al Secretario General que someta un proyecto de reglamento financiero al Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios para la consideración y aprobación final del mismo por la Asamblea General en el curso de su sesión ordinaria de 1947.

*Quincuagésima quinta reunión plenaria,
11 de diciembre de 1946.*

ANEXO

Reglamento financiero provisional

Este reglamento financiero provisional regirá durante el período comprendido entre la fecha de su aprobación por la Asamblea General y la terminación del año 1947.

AÑO ECONÓMICO

Artículo 1

El año económico coincidirá con el año civil, extendiéndose del 1º de enero al 31 de diciembre.

PRESUPUESTO

Artículo 2

En el curso de cada sesión ordinaria de la Asamblea General, el Secretario General presentará a ésta un presupuesto para el año económico siguiente.

Artículo 3

Antes de su presentación a la Asamblea General, el presupuesto será examinado por el Comité Asesor en Asuntos Administrativos y Presupuestarios, que someterá a todos los Miembros de las Naciones Unidas un informe sobre el presupuesto por lo menos con cuatro semanas de anticipación a la apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea General.

Artículo 4

El presupuesto estará dividido en partes, secciones y capítulos y acompañado de:

(a) Una declaración detallada del gasto previsto para cada capítulo del mismo;

(b) Una declaración sobre la cantidad con que debe contribuir cada Miembro de acuerdo a la escala de cuotas aprobada;

(c) Una declaración de los ingresos adicionales que se calcula recibir, repartidos en los rubros correspondientes.

Artículo 5

El presupuesto y el informe del Comité Asesor serán sometidos a la Asamblea General y referidos al Comité competente para que los estudie e informe a aquélla al respecto.

La votación del presupuesto por la Asamblea General se hará por la mayoría requerida en las disposiciones del párrafo 2, Artículo 18, de la Carta de las Naciones Unidas.

PROVISIÓN DE FONDOS

Artículo 6

Las necesidades del presupuesto serán cubiertas por el pago que los Miembros efectúen de sus respectivas cuotas, cuotas cuyo monto será determinado por la Asamblea General. Mientras no se efectúen dichos pagos, el presupuesto puede ser cubierto con el fondo de operaciones.

Artículo 7

La Asamblea General determinará el monto del fondo de operaciones y de cualesquiera subdivisiones de éste.

Artículo 8

Después que la Asamblea General haya aprobado el presupuesto y determinado el monto del fondo de operaciones y sus subdivisiones, el Secretario General:

(a) Transmitirá a los Miembros todos los documentos pertinentes;

(b) Los informará sobre sus compromisos

de pago de cuotas anuales y sobre los adelantos que deban hacer con destino al fondo de operaciones;

(c) Solicitará de los Miembros la remisión del importe de sus cuotas y de cualesquier adelantos que les corresponda hacer al fondo de operaciones.

Artículo 9

Las cuotas anuales y los adelantos al fondo de operaciones serán calculados y pagados en la moneda del país en donde tengan su sede las Naciones Unidas.

UTILIZACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 10

La aprobación del presupuesto por la Asamblea General constituirá una autorización al Secretario General para incurrir, durante el año económico para el que se vote el presupuesto, en las obligaciones y gastos para los que se hayan votado los créditos, hasta la cantidad máxima de cada uno de éstos. El Secretario General procederá por escrito a efectuar la repartición de las partidas aprobadas por la Asamblea General entre los diversos capítulos de gastos, antes de incurrir en las obligaciones, compromisos o pagos correspondientes a éstos. Asimismo impartirá las órdenes necesarias para que se mantenga un registro de esas asignaciones y de todas las obligaciones contraídas, para que pueda verse en todo momento cuál es el saldo disponible bajo cada capítulo.

CONTROL INTERNO

Artículo 11

El Secretario General,

(a) Establecerá en detalle reglas y procedimientos financieros con el objeto de asegurar una administración financiera eficaz y ponerla en práctica con la mayor economía;

(b) Ordenará que se lleve una contabilidad estricta de todas las adquisiciones importantes y de todo el material nuevo y usado;

(c) Presentará a los interventores de cuentas una declaración, al 31 de diciembre del año económico en curso, en la que se detallen los suministros disponibles y el activo y pasivo de la Organización en esa fecha;

(d) Ordenará que se efectúen todos los pagos a base de comprobantes y otros documentos que atestigüen que los servicios o mercaderías que son objeto de pago han sido recibidos y que el pago no se había efectuado previamente;

(e) Designará a los funcionarios autorizados a contraer obligaciones y hacer pagos en nombre de la Organización;

(f) Mantendrá un control financiero interno que permita un examen o revisión constante y

eficaz de las transacciones financieras, con objeto de:

(i) Asegurar la regularidad del recibo, colocación y depósito de todos los fondos y recursos financieros de la Organización;

(ii) Verificar la conformidad de los gastos con los cálculos votados por la Asamblea General;

(iii) Evitar todo uso antieconómico de los recursos de la Organización.

Artículo 12

Se solicitará, por medio de avisos en la prensa, la presentación de ofertas de equipos, suministros y otras necesidades, excepto en los casos en que el Secretario General estime conveniente apartarse de esta norma.

CONTABILIDAD

Artículo 13

La contabilidad de la Organización se llevará en la moneda del país donde tengan su sede las Naciones Unidas.

Artículo 14

Se llevará un libro único de Caja en que se registren todos los ingresos de la Organización. En dicho libro de Caja los ingresos estarán subdivididos en tantas clasificaciones como se juzgue necesario.

Artículo 15

Los fondos serán depositados en una o más cuentas bancarias, según se estime necesario; las cuentas separadas, o los fondos especiales que impliquen separación de los activos de caja serán computados en el libro de caja conforme a los reglamentos relativos a los fines, propósitos y limitaciones de tales cuentas y fondos.

Artículo 16

La contabilidad consistirá de:

(a) Cuentas presupuestarias que indiquen en cada partida:

(i) Las asignaciones originales;

(ii) Las asignaciones luego de su modificación por medio de transferencias realizadas de acuerdo a las disposiciones del artículo 19;

(iii) Las obligaciones contraídas;

(iv) Los saldos disponibles de las asignaciones;

(b) Una cuenta de Caja en que se lleven todos los ingresos y gastos al contado;

(c) Cuentas separadas para el fondo de operaciones y para cualquier otro fondo que pudiera establecerse;

(d) Registros de propiedad que indiquen:

(i) Las adquisiciones importantes;

(ii) El material e instalaciones comprados, usados y disponibles;

(e) Los registros que permitan la formulación de un balance de activos y pasivos de cada año económico al 31 de diciembre de cada año.

NOMBRAMIENTO DE REVISORES

Artículo 17

Los revisores que serán personas que no estén al servicio de las Naciones Unidas, serán nombrados en la forma que determine la Asamblea General.¹ Estos revisores serán designados por períodos de tiempo que determine la Asamblea General.

CUSTODIA DE FONDOS

Artículo 18

El Secretario General designará el banco o bancos en que se depositen los fondos de la Organización.

TRANSFERENCIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DURANTE EL AÑO ECONÓMICO

Artículo 19

Las transferencias que efectúe el Secretario General dentro del presupuesto se podrán realizar sólo hasta donde lo permitan los términos de la resolución adoptada por la Asamblea General sobre el presupuesto.

DISPONIBILIDAD DE PARTIDAS

Artículo 20

El saldo de las partidas que no hayan sido afectadas al 31 de diciembre del año económico a que deban aplicarse será cancelado a fin de hacer los reajustes del caso en el presupuesto siguiente.

Artículo 21

El pago de las obligaciones pendientes hasta el 31 de diciembre se efectuará entre el 1º de enero y el último día de febrero, con cargo a las cuentas del año económico anterior. El 1º de marzo, el saldo no liquidado de estas obligaciones será trasladado a las cuentas del año económico en curso.

Artículo 22

Dentro del margen de las obligaciones que respalden, las partidas presupuestarias permanecerán disponibles por un período que no exceda de tres años a partir del primer día del año económico a que corresponden. Cualquier saldo de la partida que quede sin utilizarse será cancelado, ajustándose dentro del presupuesto siguiente.

FONDOS FIDUCIARIOS Y OTROS FONDOS ESPECIALES

Artículo 23

Se mantendrán separadamente las cuentas convenientes para fondos fiduciarios u otros fondos

¹ Véase la resolución aprobada por la Asamblea General en su quincuagésima reunión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1946. (Pág. 99)

especiales con el fin de efectuar la contabilidad de las sumas no reclamadas, de las sumas recibidas y mantenidas en suspenso y de los proyectos cuya ejecución implique todo un ciclo de operaciones. La autoridad competente determinará de una manera categórica los propósitos y limitaciones de cada fondo fiduciario o de otra índole especial que se establezca.

INVERSIONES

Artículo 24

El Secretario General estará autorizado a efectuar inversiones a corto plazo de las sumas no requeridas para necesidades inmediatas, debiendo informar periódicamente al Comité Asesor acerca de las inversiones que ha realizado.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO CONCERNIENTES A LOS GASTOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Artículo 25

Ninguna resolución que implique gastos imputables a los fondos de las Naciones Unidas será aprobada por un Consejo a menos que éste tenga ante sí un informe del Secretario General sobre los alcances financieros de las propuestas, conjuntamente con un cálculo de los costos que implique una propuesta determinada.

81 (I). Relaciones presupuestarias y financieras con los organismos especializados¹

La Asamblea General,

Considerando el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que:

“La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.”

Considerando las opiniones expresadas por las diversas delegaciones en la reunión vigésima séptima del Comité Quinto en el sentido de que es de desear que se establezca un sistema de estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas y los organismos especializados, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Carta;

Requiere del Secretario General que, previa consulta con el Comité Asesor en cuestiones administrativas y presupuestarias:

1. Continúe las discusiones preliminares con los organismos especializados e informe y formule recomendaciones a la Asamblea General en su próxima sesión ordinaria;

¹ Véase además la página 66.